

Girón, 7 de julio de 2020

**Señor**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Ref.: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE PRÓSPERO RUEDA GONZÁLEZ – Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.**

Rad.: **2018-000098-00**

**GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.245.800 de Cúcuta, en mi calidad de promotor del proceso de reorganización de la persona natural comerciante de la referencia, me permito respetuosamente pronunciarme sobre el auto proferido por su despacho de fecha 02 de julio de 2019, en lo referente a la fijación de honorarios al promotor, en los siguientes términos:

Manifiesto a su despacho que el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a honorarios del promotor dice que no podrá exceder del punto dos por ciento (0.2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, **por cada mes de negociación** (negrilla nuestra). Para este caso serían de **\$ 9.983.538,98** los honorarios mes máximos, calculados sobre unos activos totales, informados por el señor Próspero Rueda González, que son de **\$ 4.991.769.489**. Es decir, este porcentaje se establecía por cada mes de negociación en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, que en su artículo 2.2.2.11.5.2 en remuneración del promotor, establecía que el valor total de la remuneración se fijaba multiplicando el valor de la remuneración mensual por ocho (8) meses de negociación.

Ahora bien, el Decreto 1074 de 2015, fue modificado por el Decreto 2130 de 2015, modificado a su vez posteriormente por el Decreto 991 de 2018. En razón a lo anterior dentro del debido control de legalidad por parte de su despacho se debe establecer en el auto de apertura del proceso de Reorganización los honorarios del promotor establecidos en el artículo 2.2.2.11.7.1 del Decreto 991 de 2018; que dice que la remuneración total de acuerdo a la categoría de la entidad en proceso de reorganización, rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite para la fijación de honorarios, en lo que respecta al proceso de reorganización de la persona natural comerciante **PRÓSPERO RUEDA GONZÁLEZ**, corresponde a la Categoría **C**, es decir los honorarios no podrán ser superiores a 120 smlmv, lo cual equivale a \$ 99.373.920.00 (salario mínimo 2019: \$ 828.116, año de apertura del proceso de reorganización). Sobre este tope de

honorarios deberá establecerlos el Juez del concurso de acuerdo a la complejidad del proceso.

A manera de ejemplo allego a su despacho fijación de honorarios de la Superintendencia de Sociedades a un Auxiliar de la Justicia por valor de \$ **15.062.763.00** en Auto No. 640-001401 de fecha 28 de mayo de 2018, en el proceso de reorganización de la persona natural comerciante RAMIRO QUINTERO LOPEZ, con un valor de activos de \$ **1.586.450.017.00**, cantidad inferior al de los activos del proceso de la persona natural comerciante de la referencia, representando tan sólo la tercera parte de los mismos.

Aunado a lo anterior, el PROMOTOR debe acudir a los servicios tanto de un profesional de la contaduría, como del derecho, cuyos valores superan los \$ 7.472.912 fijados por el despacho.

Solicito, con todo respeto, me sea reajustado el valor de los honorarios fijados por el despacho en Auto de fecha 02 de julio de 2020 en su numeral 5.

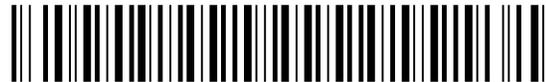
**Anexos:**

- Auto Superintendencia de Sociedades decretando honorarios a promotor de un proceso de reorganización.
- Valor de los Activos dentro del proceso de reorganización como base para la fijación de honorarios en la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,



**GÉRMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**  
C.C. 13.245.800 de Cúcuta  
Promotor Próspero Rueda González



Al contestar cite el No. 2018-06-005606

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2018 03:07:10 PM  
 Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
 Sociedad: 91490189 - QUINTERO LOPEZ RAMI Exp. 88538  
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
 Folios: 10 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001401

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**SUJETO DEL PROCESO**  
RAMIRO QUINTERO LOPEZ

**PROMOTOR**  
MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

**ASUNTO**  
ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

**PROCESO**  
REORGANIZACIÓN

**EXPEDIENTE**  
88538

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial 2018-06-003195 del 28 de marzo de 2018, el Dr. **RAMIRO QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.189, en calidad de comerciante legítimamente constituido, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006.

Mediante oficio 2018-06-003876 del 16 de abril de 2.018, el Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, oficio que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

Con memorial 2018-06-004509 del 30 de abril de 2018, la persona natural comerciante, dio respuesta a solicitud de información requerida.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD  
RAMIRO QUINTERO LOPEZ**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	para el desarrollo de la actividad económica. A folio 82 del radicado 2018-06-004509 del 30/04/2018, obra certificación suscrita por del deudor donde manifiesta que el único bien dado en garantía es el carro Mercedes Benz, y que este no ha sufrido deterioro, ni está en riesgo de deterioro, que no existe ningún proceso ó demanda para ejecutar la garantía.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el juez del Concurso,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Admitir** a la persona natural comerciante RAMIRO QUINTERO LOPEZ, identificada con cedula 91.490.189, con domicilio en la Carrera 21 No 41-40, de Bucaramanga - Santander, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. Designar** como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO
Cédula de Ciudadanía	30.209.212
Contacto	Email: <a href="mailto:contabalaguera@hotmail.com">contabalaguera@hotmail.com</a> Celular: 3164528910; Teléfono : 6464790 (Girón)

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 3.012.553	20%	Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
\$ 6.025.105	40%	Dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
\$ 6.025.105	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se confirme el acuerdo de Reorganización.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar** a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**ARTÍCULO NOVENO. Ordenar** a la persona natural comerciante entregar al

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Ordenar a la persona natural comerciante y al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ordenar a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Ordenar a la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ**

Intendente Bucaramanga (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2018-06-003195; 2018-06-004509  
NIT 91.490.189  
COD FUN. N4564  
TRAMITE 16169  
DEP. 640

Bucaramanga, 6 Agosto de 2018

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTENDENCIA REGIONA BUCARAMANGA

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO No. 2018-06-007984

Expediente: 88538

Estimados Señores:

Adjunto a su despacho los siguientes documentos según lo solicitado:

INVENTARIO ACTUALIZADO DE ACTIVOS Y PASIVOS

BALANCES, ESTADO SITUACION FINANCIERA, ESTADO RESULTADOS INTEGRALES, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

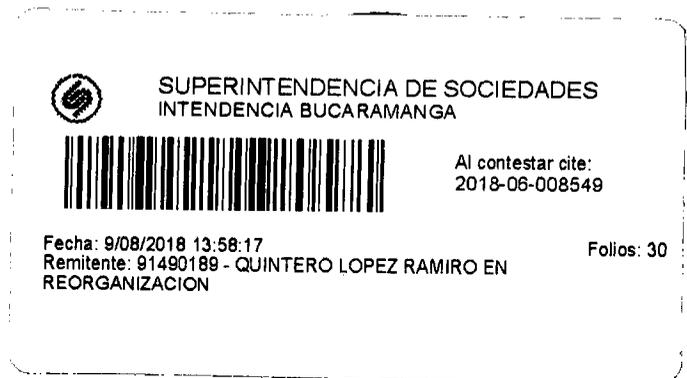
Adicional quiero manifestarles que la correspondencia física y los AUTOS emitidos por su despacho no han llegado a mi Destino. FAVOR ENVIAR COMUNICADOS O CORRESPONDENCIA A MI DIRECCION EN BUCARAMANGA:

CARRERA 21#41-40 Barrio Centro.

Atentamente,

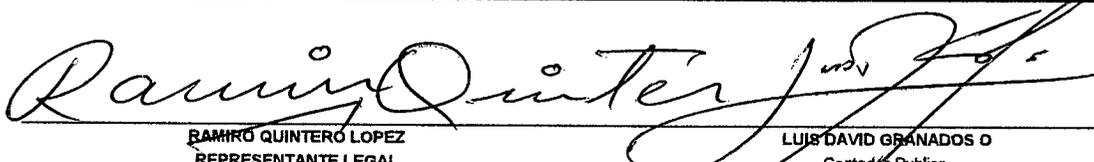
  
RAMIRO QUINTERO LOPEZ

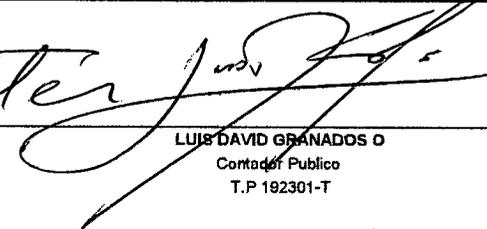
C.C 91.490.189 DE BMGA



**RAMIRO QUINTERO LOPEZ**  
**NIT. 91.490.189-5**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**A 27 de Mayo de 2018**  
**(Cifras expresadas en pesos)**

ACTIVOS	Nota	27/05/2018	PASIVOS Y PATRIMONIO NETO	Nota	27/05/2018
<b>Activos Corrientes</b>			<b>Pasivos Corrientes</b>		
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	5	\$ 678.828.660	Cuentas y Documentos por Pagar	8	\$ 12.264.602
Impuestos	6	\$ 27.818.490	Impuestos Corrientes	9	\$ 96.223.406
Inversiones en Acciones		\$ 24.377.142			
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>\$ 731.124.292</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>\$ 108.488.008</b>
<b>Activos No Corrientes</b>			Pasivos financieros con Bancos	8	\$ 774.553.053
Propiedad, Planta y Equipo	7	\$ 849.208.600	Impuesto diferido por pagar		\$ 22.556.660
Activo por Impuesto Diferido		\$ 6.117.125	<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$ 905.597.721</b>
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>\$ 855.325.725</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	10	
			CAPITAL DE PERSONA NATURAL		\$ 477.441.496
			UTILIDAD DEL EJERCICIO		-\$ 60.290.310
			Ganancias Retenidas (RESULTADOS ACUMULADOS)		\$ 263.701.111
			<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>		<b>\$ 680.852.297</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 1.586.450.017</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO</b>		<b>\$ 1.586.450.017</b>

  
**RAMIRO QUINTERO LOPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
**LUIS DAVID GRANADOS O**  
**Contador Publico**  
**T.P 192301-T**

Girón, 7 de julio de 2020

**Señor**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Ref.: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE PRÓSPERO RUEDA GONZÁLEZ – Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.**

Rad.: **2018-000098-00**

**GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.245.800 de Cúcuta, en mi calidad de promotor del proceso de reorganización de la persona natural comerciante de la referencia, me permito respetuosamente pronunciarme sobre el auto proferido por su despacho de fecha 02 de julio de 2019, en lo referente a la fijación de honorarios al promotor, en los siguientes términos:

Manifiesto a su despacho que el párrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a honorarios del promotor dice que no podrá exceder del punto dos por ciento (0.2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, **por cada mes de negociación** (negrilla nuestra). Para este caso serían de **\$ 9.983.538,98** los honorarios mes máximos, calculados sobre unos activos totales, informados por el señor Próspero Rueda González, que son de **\$ 4.991.769.489**. Es decir, este porcentaje se establecía por cada mes de negociación en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, que en su artículo 2.2.2.11.5.2 en remuneración del promotor, establecía que el valor total de la remuneración se fijaba multiplicando el valor de la remuneración mensual por ocho (8) meses de negociación.

Ahora bien, el Decreto 1074 de 2015, fue modificado por el Decreto 2130 de 2015, modificado a su vez posteriormente por el Decreto 991 de 2018. En razón a lo anterior dentro del debido control de legalidad por parte de su despacho se debe establecer en el auto de apertura del proceso de Reorganización los honorarios del promotor establecidos en el artículo 2.2.2.11.7.1 del Decreto 991 de 2018; que dice que la remuneración total de acuerdo a la categoría de la entidad en proceso de reorganización, rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite para la fijación de honorarios, en lo que respecta al proceso de reorganización de la persona natural comerciante **PRÓSPERO RUEDA GONZÁLEZ**, corresponde a la Categoría **C**, es decir los honorarios no podrán ser superiores a 120 smlmv, lo cual equivale a \$ 99.373.920.00 (salario mínimo 2019: \$ 828.116, año de apertura del proceso de reorganización). Sobre este tope de

honorarios deberá establecerlos el Juez del concurso de acuerdo a la complejidad del proceso.

A manera de ejemplo allego a su despacho fijación de honorarios de la Superintendencia de Sociedades a un Auxiliar de la Justicia por valor de \$ **15.062.763.00** en Auto No. 640-001401 de fecha 28 de mayo de 2018, en el proceso de reorganización de la persona natural comerciante RAMIRO QUINTERO LOPEZ, con un valor de activos de \$ **1.586.450.017.00**, cantidad inferior al de los activos del proceso de la persona natural comerciante de la referencia, representando tan sólo la tercera parte de los mismos.

Aunado a lo anterior, el PROMOTOR debe acudir a los servicios tanto de un profesional de la contaduría, como del derecho, cuyos valores superan los \$ 7.472.912 fijados por el despacho.

Solicito, con todo respeto, me sea reajustado el valor de los honorarios fijados por el despacho en Auto de fecha 02 de julio de 2020 en su numeral 5.

**Anexos:**

- Auto Superintendencia de Sociedades decretando honorarios a promotor de un proceso de reorganización.
- Valor de los Activos dentro del proceso de reorganización como base para la fijación de honorarios en la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,



**GERMÁN ROBERTO FRANCO TRUJILLO**  
C.C. 13.245.800 de Cúcuta  
Promotor Próspero Rueda González



Al contestar cite el No. 2018-06-005606

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2018 03:07:10 PM  
 Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
 Sociedad: 91490189 - QUINTERO LOPEZ RAMI Exp. 88538  
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
 Folios: 10 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001401

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**SUJETO DEL PROCESO**

RAMIRO QUINTERO LOPEZ

**PROMOTOR**

MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO

**ASUNTO**

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

**PROCESO**

REORGANIZACIÓN

**EXPEDIENTE**

88538

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial 2018-06-003195 del 28 de marzo de 2018, el Dr. **RAMIRO QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.189, en calidad de comerciante legítimamente constituido, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006.

Mediante oficio 2018-06-003876 del 16 de abril de 2.018, el Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, oficio que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

Con memorial 2018-06-004509 del 30 de abril de 2018, la persona natural comerciante, dio respuesta a solicitud de información requerida.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD  
RAMIRO QUINTERO LOPEZ**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	para el desarrollo de la actividad económica. A folio 82 del radicado 2018-06-004509 del 30/04/2018, obra certificación suscrita por del deudor donde manifiesta que el único bien dado en garantía es el carro Mercedes Benz, y que este no ha sufrido deterioro, ni está en riesgo de deterioro, que no existe ningún proceso ó demanda para ejecutar la garantía.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el juez del Concurso,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Admitir** a la persona natural comerciante RAMIRO QUINTERO LOPEZ, identificada con cedula 91.490.189, con domicilio en la Carrera 21 No 41-40, de Bucaramanga - Santander, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. Designar** como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO
Cédula de Ciudadanía	30.209.212
Contacto	Email: <a href="mailto:contabalaguera@hotmail.com">contabalaguera@hotmail.com</a> Celular: 3164528910; Teléfono : 6464790 (Girón)

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 3.012.553	20%	Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
\$ 6.025.105	40%	Dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.
\$ 6.025.105	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se confirme el acuerdo de Reorganización.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar** a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**ARTÍCULO NOVENO. Ordenar** a la persona natural comerciante entregar al

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

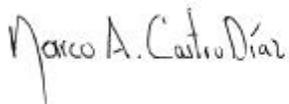
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Ordenar a la persona natural comerciante y al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ordenar a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Ordenar a la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ**

Intendente Bucaramanga (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2018-06-003195; 2018-06-004509  
NIT 91.490.189  
COD FUN. N4564  
TRAMITE 16169  
DEP. 640

Bucaramanga, 6 Agosto de 2018

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTENDENCIA REGIONA BUCARAMANGA

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO No. 2018-06-007984

Expediente: 88538

Estimados Señores:

Adjunto a su despacho los siguientes documentos según lo solicitado:

INVENTARIO ACTUALIZADO DE ACTIVOS Y PASIVOS

BALANCES, ESTADO SITUACION FINANCIERA, ESTADO RESULTADOS INTEGRALES, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Adicional quiero manifestarles que la correspondencia física y los AUTOS emitidos por su despacho no han llegado a mi Destino. FAVOR ENVIAR COMUNICADOS O CORRESPONDENCIA A MI DIRECCION EN BUCARAMANGA:

CARRERA 21#41-40 Barrio Centro.

Atentamente,

  
RAMIRO QUINTERO LOPEZ

C.C 91.490.189 DE BMGA



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA BUCARAMANGA



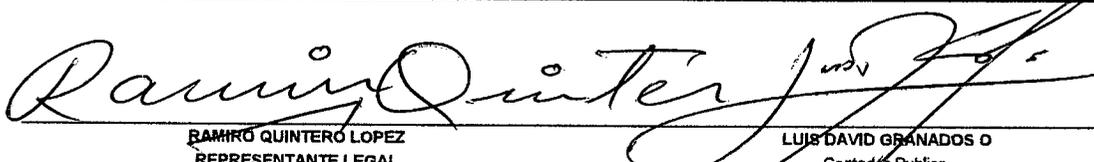
Al contestar cite:  
2018-06-008549

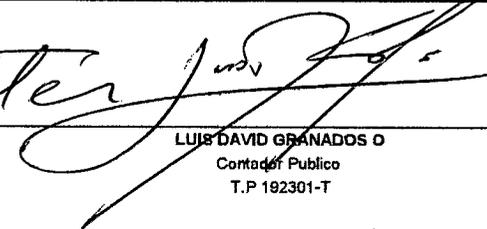
Fecha: 9/08/2018 13:58:17  
Remitente: 91490189 - QUINTERO LOPEZ RAMIRO EN  
REORGANIZACION

Folios: 30

**RAMIRO QUINTERO LOPEZ**  
**NIT. 91.490.189-5**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**A 27 de Mayo de 2018**  
**(Cifras expresadas en pesos)**

ACTIVOS	Nota	27/05/2018	PASIVOS Y PATRIMONIO NETO	Nota	27/05/2018
<b>Activos Corrientes</b>			<b>Pasivos Corrientes</b>		
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	5	\$ 678.828.660	Cuentas y Documentos por Pagar	8	\$ 12.264.602
Impuestos	6	\$ 27.818.490	Impuestos Corrientes	9	\$ 96.223.406
Inversiones en Acciones		\$ 24.377.142			
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>\$ 731.124.292</b>	<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>\$ 108.488.008</b>
<b>Activos No Corrientes</b>			Pasivos financieros con Bancos	8	\$ 774.553.053
Propiedad, Planta y Equipo	7	\$ 849.208.600	Impuesto diferido por pagar		\$ 22.556.660
Activo por Impuesto Diferido		\$ 6.117.125	<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>\$ 905.597.721</b>
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>\$ 855.325.725</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	10	
			CAPITAL DE PERSONA NATURAL		\$ 477.441.496
			UTILIDAD DEL EJERCICIO		-\$ 60.290.310
			Ganancias Retenidas (RESULTADOS ACUMULADOS)		\$ 263.701.111
			<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>		<b>\$ 680.852.297</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 1.586.450.017</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO</b>		<b>\$ 1.586.450.017</b>

  
**RAMIRO QUINTERO LOPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
**LUIS DAVID GRANADOS O**  
 Contador Publico  
 T.P 192301-T